

RESOLUCION No 41

"Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación"

Neiva once (11) de febrero de 2020

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **NESTOR HERNANDO MORALES**
NIT/CC No: **80.853.606**
Radicado: **1225**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Juzgado de Familia ordeno en sentencia el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez recibida la documentación, el 4 de noviembre de 2014 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 318 del 4 de noviembre de 2014 por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte.**, El cual fue notificado por correo certificado el día 4 de febrero de 2015, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que con fecha 11 de mayo de 2015 se dicta sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución, siendo notificada por aviso en el diario la Nación el 15 de noviembre de 2015.

Con fecha 25 de enero de 2017 se liquida la obligación y las costas siendo estas aprobadas el 8 de marzo de 2017.



Con fecha 25 de febrero de 2019 mediante auto se decreta el embargo sobre las cuentas de ahorros o cualquier título que llegare a tener el señor NESTOR HUMBERTO MORALES CESPEDES.

Que el embargo se hizo efectivo con fecha 30 de enero de 2020, fecha en que el grupo financiero informa de la existencia del título, siendo consignado el 11 de febrero de 2020 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) Mcte. Por concepto de pago de capital, intereses y costas procesales.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA, a cargo de NESTOR HERNANDO MORALES CESPEDES, identificado con cedula de ciudadanía No 80.853.606, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/cte., por concepto de reembolso de prueba de ADN, interés y costas procesales causados hasta la fecha.

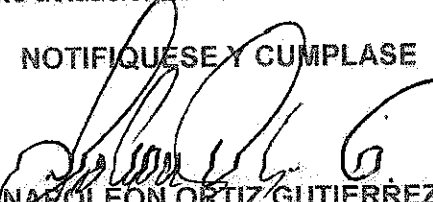
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila